

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DEL BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la [Ordenanza municipal de limpieza de solares](#), cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 abril.

Artículo 2.

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponde al Ayuntamiento en virtud de las cuales estos podrán intervenir en la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solar todas las parcelas del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

Capítulo II. De la limpieza de solares

Artículo 4. Obligación de limpieza

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún tipo de resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y en general desperdicios de cualquier clase.

Artículo 5. Responsables

Los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros.

La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de zonas comunes o similares y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 6. Inspección municipal.—El Alcalde, a través de los servicios municipales, ejercerá la inspección de los solares para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 7. Procedimiento

Los expedientes de limpieza de solares podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Al efecto, toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos de la presente Ordenanza. Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, lugar, hora y día en su caso, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de resolución de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 8. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Artículo 9. Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente sancionador, podrá usar la facultad de ejecución forzosa previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente para proceder a la limpieza del solar correspondiente.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las obras operaciones necesarias en el solar afectado por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Transcurrido el plazo de audiencia por resolución de la Alcaldía se resolverá las alegaciones formuladas y se ordenará en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la personas o personas que determine mediante la correspondiente adjudicación.

Cuando fuera procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87 de la L.O.P.J.

Artículo 10. Cobro de gastos

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obra su operaciones de limpieza de solares, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles en vía de apremio administrativo.

Capítulo III. Expediente sancionador

Artículo 11.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, el Alcalde incoará expediente sancionador tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Tendrán la consideración de acto sancionable, cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la presente ordenanza e igualmente tendrá la misma consideración la omisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la misma.

Artículo 12. Infracciones

Se considera infracción administrativa en relación con lo dispuesto en esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 13. Tipos de infracciones

a) Infracciones leves.

Cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente ordenanza y que no tenga carácter de grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros.

Infracciones muy graves:

- Depositar los residuos en vertederos clandestinos.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 14. Sanciones

Las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1.–Infracciones leves: multa de 150,00 euros
- 2.–Infracciones graves: multa desde 150,01 euros hasta 600 €.
- 3.–Infracciones muy graves: multa desde 600,01 hasta 900 €.

Artículo 15. Graduación

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento sobre la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir de ese momento y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Bierzo, a 9 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

50954